



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

12305

ESPAÑA ARAGÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CL

Martes, 30 de agosto de 1983

Núm. 196

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 8.823

Diputación General de Aragón

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 29 de julio de 1983, acordó aprobar con carácter previo la construcción de una planta de selección de semillas de cereales en suelo no urbanizable de Sos del Rey Católico.

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (plaza de España, 2, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Zaragoza, 9 de agosto de 1983. — La Secretaria de la Comisión, María-Victoria Marín Cebollada. — Conforme: El Presidente en funciones, F. Javier Navarro Ruiz.

Núm. 8.824

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 29 de julio de 1983, acordó aprobar con carácter previo la autorización para construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del municipio de Terrer, a instancia de don Agustín Cantarero Rubio.

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (plaza de España, 2, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Zaragoza, 5 de agosto de 1983. — La Secretaria de la Comisión, María-Victoria Marín Cebollada. — Conforme: El Presidente en funciones, F. Javier Navarro Ruiz.

SECCION CUARTA

Núm. 8.152

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SECCION DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

QE00811. «Gabardinas Ibáñez», S. L. Tarragona, número 8. 1982. Declaración no ingresada, 312.322. 312.322.

QE00812. «Gabardinas Ibáñez», S. L. Tarragona, número 8. 1982. Declaración no ingresada. 7.500. 7.500.

QE00813. «Gabardinas Ibáñez», S. L. Tarragona, número 8. 1982. Declaración no ingresada. 30.000. 30.000.

QE00814. «Gabardinas Ibáñez», S. L. Tarragona, número 8. 1982. Declaración no ingresada. 4.129.682. 4.129.682.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de esta Delegación, o por abonaré, cheque o talón de cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificadas desde la misma fecha a que se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo o de reposición, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda, y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del

en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 29 de julio de 1983. — El Jefe de la Dependencia.

Núm. 8.847

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

Don Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Ejeja de los Caballeros;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio núm. 66 de 1982, que se sigue en esta Zona de mi cargo contra deudores de Ejeja de los Caballeros, aparece la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Oficina recaudatoria (sita en avenida de Cosculluela, números 35-37, de Ejeja de los Caballeros) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe de representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia Oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros y en el tablón de anuncios de esta Recaudación de Hacienda.»

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta Oficina recaudatoria a solventar los descubier-

tos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Relación

Años: 1981 y 1982. Concepto: Trabajo personal y sociedades. Deudora: «Muebles y Alfombras», S. A. Principal: 29.793 pesetas.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso en la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo plazo anterior, sin perjuicio de ejecutar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Ejeja de los Caballeros a 11 de agosto de 1983. — El Recaudador, Benito Sánchez Videgáin.

Núm. 8.848

Don Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Ejeja de los Caballeros;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio núm. 35 de 1982, que se sigue en esta Zona de mi cargo contra deudores de Ejeja de los Caballeros, aparece la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Oficina recaudatoria (sita en avenida de Cosculluela, números 35-37, de Ejeja de los Caballeros) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe de representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia Oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas

excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros y en el tablón de anuncios de esta Recaudación de Hacienda.»

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta Oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Relación

Año: 1980. Concepto: Industrial, licencia fiscal. Deudor: Jiménez Jiménez, Francisco-Javier. Principal: 907 pesetas.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso en la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo plazo anterior, sin perjuicio de ejecutar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Ejeja de los Caballeros a 11 de agosto de 1983. — El Recaudador, Benito Sánchez Videgáin.

Núm. 8.849

Don Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Ejeja de los Caballeros;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio núm. 12 de 1983, que se sigue en esta Zona de mi cargo contra deudores de Sos del Rey Católico, aparece la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiriese al deudor para que comparezca en esta Oficina recaudatoria (sita en avenida de Cosculluela, números 35-37, de Ejea de los Caballeros) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe de representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia Oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico y en el tablón de anuncios de esta Recaudación de Hacienda.»

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta Oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Relación

Año: 1981. Concepto: Rendimiento trabajo personal. Deudora: Rodríguez Vilches, Lourdes. Principal: 3.788 pesetas.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso en la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la mis-

ma en quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo plazo anterior, sin perjuicio de ejecutar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Ejea de los Caballeros a 11 de agosto de 1983. — El Recaudador, Benito Sánchez Videgáin.

Núm. 8.850

Don Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio núm. 15 de 1983, que se sigue en esta Zona de mi cargo contra deudores de Ejea de los Caballeros, aparece la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiriese al deudor para que comparezca en esta Oficina recaudatoria (sita en avenida de Cosculluela, números 35-37, de Ejea de los Caballeros) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe de representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia Oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y en el tablón de anuncios de esta Recaudación de Hacienda.»

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio

del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta Oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Relación

Año: 1982. Concepto: Industrial licencia fiscal. Deudor: Moreno Labora, Ignacio. Principal: 5.213 pesetas.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso en la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo plazo anterior, sin perjuicio de ejecutar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Ejea de los Caballeros a 11 de agosto de 1983. — El Recaudador, Benito Sánchez Videgáin.

Núm. 8.851

Don Benito Sánchez Videgáin, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Ejea de los Caballeros;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio núm. 17 de 1983, que se sigue en esta Zona de mi cargo contra deudores de Ejea de los Caballeros, aparece la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiriese al deudor para que comparezca en esta Oficina recaudatoria (sita en avenida de Cosculluela, números 35-37, de Ejea de los Caballeros) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe de representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el si-

guiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia Oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos, que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y en el tablón de anuncios de esta Recaudación de Hacienda.»

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta Oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Relación

Año: 1982. Concepto: Industrial. Deudor: Sevilla Fabuel, José-Antonio. Principal: 4.176 pesetas.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso en la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma en quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo plazo anterior, sin perjuicio de ejecutar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Ejea de los Caballeros a 11 de agosto de 1983. — El Recaudador, Benito Sánchez Videgáin.

SECCION QUINTA

Núm. 8.807

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Antonio Berges Muro»

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Antonio Berges Muro».

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Antonio Berges Muro», recibido en esta Dirección Provincial con fecha 8 de agosto de 1983, suscrito por representantes de la empresa y de los trabajadores el día 28 de julio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 16 de agosto de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Disposiciones generales

Sección 1.ª

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas entre la empresa de «Antonio Berges Muro» y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2.º Ambito territorial. — Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en los centros de trabajo que la empresa tenga establecidos o pudiera establecer en Zaragoza.

Art. 3.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará a todo el personal de la empresa que integre la plantilla del centro o centros de trabajo incluidos en su ámbito territorial.

Sección 2.ª

Vigencia, duración y prórroga, revisión

Art. 4.º Vigencia. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1983.

Art. 5.º Duración y prórroga. — La duración de este Convenio se fija en un año, computando a partir de 1.º de junio de 1983. No obstante, el mismo se entenderá prorrogado automáticamente por un año si no existiera denuncia expresa de las partes.

La denuncia habrá de efectuarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación, o de las co-

rrespondientes prórrogas, debiéndose ésta llevar a cabo mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Trabajo u organismo competente. Asimismo se establece la posibilidad de revisión salarial en los términos recogidos en el Acuerdo Interconfederal. Dicha revisión se llevaría a cabo en el mes de diciembre de 1983.

Sección 3.ª

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otra existente en el momento de entrada del mismo.

Art. 7.º Absorción. — Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen las actualmente pactadas. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Art. 8.º Garantías «ad personam». — Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente «ad personam».

Sección 4.ª

Comisión interpretativa del Convenio

Art. 9.º Comisión interpretativa. — La comisión interpretativa del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.ª Interpretación auténtica del Convenio.

2.ª Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes.

3.ª Adaptación del Convenio a la normativa vigente en cada momento.

4.ª Aplicación del índice de revisión a los conceptos salariales cuando ello proceda.

Art. 10. Interpretación y aplicación del Convenio. — Cualesquiera de ambas partes podrá dar cumplimiento a la comisión interpretativa de cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista, sin perjuicio del planteamiento de tales casos ante la jurisdicción administrativa o laboral.

Art. 11. Funcionamiento. — La comisión interpretativa estará formada por don Antonio Berges Muro, en representación de la empresa, y por don Rufino del Valle Alonso, don Alejandro Forcén López, don Jesús Valero Comín y don Jesús Buil Zaballos, en representación de la totalidad de la empresa.

Capítulo II

Condiciones económicas

Sección 1.ª — Normas generales

Art. 12. Normas generales. — Las condiciones retributivas del personal afecta-

do por este Convenio serán las que se contienen en la tabla que se une como anexo y se regula en los artículos siguientes.

Sección 2.^a

Salario Convenio

Art. 13. Salario Convenio. — Se entenderá como tal el que para cada categoría profesional se indica en el anexo del presente Convenio.

Sección 3.^a

Complemento personal del salario

Art. 14. Antigüedad. — La fecha de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en los que prestó servicio en las categorías de aprendiz o botones, será la que fije el cómputo inicial de la antigüedad.

El tiempo de permanencia del trabajador en el servicio militar se computará asimismo a efectos de antigüedad.

Sección 4.^a

Complemento por cantidad o calidad de trabajo

Art. 15. Horas extraordinarias. — La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde al titular de la empresa y será de libre aceptación por parte de los trabajadores del mismo.

En el supuesto de realizar horas extraordinarias, éstas se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

Sección 5.^a

Complementos de vencimiento periódico superior al mes

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones de julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base fijado en el anexo, incrementada en un 10 por 100, más el importe del complemento personal de antigüedad que en cada caso corresponda, y más el plus de dedicación.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán estas gratificaciones en proporción de tiempo de servicios realmente prestados.

Sección 6.^a

Indemnizaciones y suplidos

Art. 17. Plus de transporte. — Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, 3.229 pesetas en concepto de plus de transporte, con el carácter de indemnización o suplido que establece el artículo 3.º del Decreto 2.380 de 1973.

Art. 18. Plus de limpieza de ropa. — Se abonarán 807 pesetas por limpieza de uniforme o ropa de trabajo.

Art. 19. Ropa de trabajo. — A los efectos del artículo 75 de la Ordenanza laboral para la Industria de la Hostelería, se entenderán por ropa de trabajo aquellas prendas, sean principales o accesorias, que, con determinadas características, deba llevar el trabajador por exigencias de la empresa.

De esta forma las chaquetillas para el personal de comida y cocina, las camisas para el personal de mostrador y las batas para el personal de fregado serán fa-

cilitadas por la empresa a razón de dos unidades al año.

Art. 20. Útiles y herramientas. — La empresa entregará al personal de cocina los útiles y material necesarios para el desempeño de su función.

Art. 21. Manutención. — Los trabajadores que determina el anexo III de la Ordenanza laboral para la Industria de la Hostelería tendrán derecho, como complemento extrasalarial, a recibir, con cargo a la empresa, la manutención, la cual será sana, abundante, bien condimentada, procurando confeccionar unos menús variados para evitar la monotonía; los delegados de personal, en unión del jefe de cocina, confeccionarán unos menús y supervisarán la comida antes de ser servida.

En la fiesta semanal, los trabajadores solteros que no tengan sus familias en Zaragoza podrán comer en la empresa dentro de los horarios fijados para ello.

Sección 7.^a

Mejoras de la acción protectora de la Seguridad Social

Art. 22. Enfermedad y accidente. — En las situaciones de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común o accidente de trabajo, la empresa complementará, durante los primeros seis meses, la prestación económica correspondiente de la Seguridad Social, hasta alcanzar el importe del salario garantizado, según su categoría en la tabla salarial anexa.

Transcurridos los seis meses en situación de incapacidad laboral transitoria cesará la percepción de dicho complemento.

Art. 23. Prestación por jubilación. — Todos los trabajadores que lleven diez o más años de servicio en la empresa percibirán al momento de la jubilación el importe de dos mensualidades de su salario real, siempre que se jubilen o cesen dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que hayan cumplido los 65 años. Si su antigüedad en la empresa fuera de 20 años o más, percibirán cuatro mensualidades.

Art. 24. Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente. — Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.000.000 de pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad sus herederos.

Art. 25. Subsidio de defunción. — Se abonará a la viuda, marido incapacitado, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca, llevando en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba.

No tendrán derecho a esta indemnización quienes perciban los beneficios comprendidos en el artículo anterior.

Sección 8.^a

Pago de las retribuciones

Art. 26. Pago de las retribuciones. — Las retribuciones podrán abonarse por medio de talón o cheque bancario, o por medio de transferencia a la cuenta co-

rriente o libreta de ahorros que designe el trabajador.

Capítulo III

Condiciones de trabajo

Sección 1.^a — Contratación

Art. 27. Período de prueba. — Para todo trabajador de nuevo ingreso en la empresa se fija un período de prueba de un mes, que quedará reducido a dos semanas para los trabajadores no cualificados.

Al tiempo de concluir dicho período y antes, en su caso, de obtener el carácter de fijo en la plantilla, la empresa oirá el parecer del responsable de su sección de trabajo, así como el de los representantes de los trabajadores.

La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el período de prueba.

Art. 28. Ceses y despidos. — Los ceses del personal deberán ser avisados con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para ello. La comunicación de cese deberá hacerse por escrito a la empresa.

El jefe de grupo profesional deberá preavisar a la empresa con un mes de antelación.

Los ceses voluntarios o despidos que se puedan producir en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Sección 2.^a

Jornada de trabajo

Art. 29. Jornada de trabajo y horario. Se entenderá por jornada legal de trabajo la que en cada momento sea fijada por la legislación vigente. En consideración a las especiales características de la empresa y la atención a los clientes en fechas muy determinadas, se acuerda que el cómputo de horas a realizar se efectúe semanalmente, disfrutando los trabajadores de los descansos oportunos con el fin de compensar las prolongaciones de jornada a que haya lugar.

Art. 30. Vacaciones. — Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta y dos días naturales y serán disfrutadas entre el 20 de octubre y el 30 de abril.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado.

La compensación de las festividades, tanto las de carácter nacional como local, se llevará a efecto entre el día 1.º de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Art. 31. Licencias y servicio militar. — El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificándolo debidamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector:

a) Por matrimonio del trabajador, quince días.

b) Por alumbramiento de la esposa, tres días laborables.

c) Por bautizo de un hijo, un día.

Servicio militar. — Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artículo 48 de la Ordenanza, tendrán de-

recho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias, fijadas como las de julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y la segunda a los seis meses, ambos contados desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago. Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca en la realización del servicio militar podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada.

Sección 3.ª

Aprendices, formación y ascensos

Art. 32. **Aprendices.** — Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación de trabajo, en virtud del cual ésta, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que corresponden a los trabajadores, compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se regirá por lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias. Se formalizará siempre por escrito, con la asistencia del representante legal del menor.

Art. 33. **Formación.** — Todo trabajador que desee adquirir unos conocimientos superiores, tanto profesionales como de idiomas, que puedan ser aplicados en su trabajo en la empresa, y ésta lo considere útil, será subvencionado con el 50 por 100 del importe de la matrícula o gastos de inscripción para la obtención de los mismos.

En todo caso, en atención a los méritos del trabajador y a la importancia económica del curso, se podrán otorgar becas cuya cuantía y demás efectos serán valorados conjuntamente por la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 34. **Ascensos.** — Cuando se produzca una vacante, el responsable de la sección donde haya lugar propondrá a la empresa, si lo hubiere, el nombre de las personas que se hallen en condiciones a ascender de categoría y ocupar dicha plaza.

La empresa, cuando así proceda, aceptará el ascenso del trabajador más cualificado para esa plaza, cubriendo a su vez la vacante del ascendido con otro trabajador de inferior categoría, observando el mismo sistema.

Todo trabajador con antigüedad superior a diez años, al cumplir la edad de 60 años, será inmediatamente ascendido a la categoría superior en atención a los méritos contraídos en la empresa y en el ejercicio de su actividad profesional.

Capítulo IV

Faltas

Art. 35. **Faltas:**

1.º En ningún caso se consideran inculcidos, en el supuesto del número 6 del artículo 79 de la vigente Ordenanza laboral del sector de 28 de febrero de 1974, los casos de mera desobediencia en materia de servicio, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior

que da o transmite la orden o por la clara impropiedad de la misma.

2.º Se determinan como supuestos comprendidos en el número 2 del artículo 80 de la misma y por ello como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) Efectuar, sin dicho consentimiento, consumiciones alcohólicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa para tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

3.º El supuesto del número 5 del artículo antes citado y, por tanto, la falta muy grave que establece, se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

4.º Se reputa falta muy grave la de falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control del horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Cuando los trabajadores de una sección observen que un compañero no rinde, o invierte en su trabajo un tiempo superior al habitual, acudirán a sus representantes, quienes lo pondrán en conocimiento de la empresa a los fines disciplinarios que ésta estime oportunos.

Capítulo V

Acción sindical y paz social

Art. 36. **Asambleas.** — Por lo que respecta al derecho de reunión de los trabajadores se estará a lo dispuesto expresamente por los artículos 77 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 37. **Paz social.** — A tenor de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen a mantener durante la vigencia del mismo la paz social en la empresa.

Disposiciones adicionales

Primera. Como anexo de este Convenio se adjuntan las tablas salariales pactadas como percepciones mínimas.

Segunda. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo; Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza laboral para la Industria de la Hostelería, de 28 de febrero de 1974 y demás normas laborales concordantes en vigor.

Anexo

TABLA SALARIAL

	Salario base	Plus de dedicación	Total
Encargado general	57.500	7.500	65.000
Jefe de bar y restaurante	52.500	7.500	60.000
Jefe de cocina	52.500	7.500	60.000
Camarero	42.500	7.500	50.000
Cocinero	42.500	7.500	50.000
Bodeguero	37.500	7.500	45.000
Ayudante	37.500	7.500	45.000
Fregadora	37.500	7.500	45.000
Aprendices de 16 y 17 años	28.000	—	28.000

TABLA SALARIAL ANUAL

Encargado general	923.000
Jefe de bar y restaurante	852.000
Jefe de cocina	852.000
Camarero	710.000
Cocinero	710.000
Bodeguero	639.000
Ayudante	639.000
Fregadora	639.000
Aprendices de 16 y 17 años	397.600

GRATIFICACIONES DE JULIO Y NAVIDAD

Encargado general	71.500
Jefe de bar y restaurante	66.000
Jefe de cocina	66.000
Camarero	55.000
Cocinero	55.000
Bodeguero	94.500
Ayudante	49.500
Fregadora	94.500
Aprendices de 16 y 17 años	30.800

Núm. 8.875

Magistratura de Trabajo número 2

Autos: 6.768 de 1983.

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de julio de 1983. — El ilustrísimo señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, promovido por Asunción García Sierra y Miguel-Angel Cortés

García, contra «Comercial Sumín», sociedad limitada, y Fondo de Garantía Salarial, por despido, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Asunción García Sierra y Miguel-Angel Cortés García contra la empresa «Comercial Sumín», sociedad limitada, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos acordados por la demandada, a la que debo condenar y condeno a la inmediata readmisión de los trabajadores accionantes en las mismas condiciones que regían antes de operarse dichos despidos, así como

al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha en que la rescisión se produjo, el 18 de mayo de 1983, hasta que la readmisión tenga lugar, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial por estar carente de legitimación pasiva.

Notifíquese a las partes, enterándoles que, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte demandada acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España, en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de condena.

Igualmente se acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura núm. 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a 19 de julio de 1983. — El Secretario.

Núm. 8.883

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 9.195-96 de 1983 (dos expedientes), instados por Andrés Mayayo Lahuerta y otro, contra «Presmetal», S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 23 de septiembre de 1983, a las diez treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Presmetal», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 6 de agosto de 1983. — El Secretario.

Núm. 8.885

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 9.194 de 1983, instados por Adolfo Zaurín Marín, contra «Compañía Española de Metales Inyectados», S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de

juicio que tendrá lugar el día 23 de septiembre de 1983, a las diez quince horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Compañía Española de Metales Inyectados», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 6 de agosto de 1983. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 8.902

ALCONCHEL DE ARIZA

Subasta de pastos

Ajustado al Plan de aprovechamientos y de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 8 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de los pastos del monte número 2 del catálogo, para el año forestal de 1983-84.

Monte «El Chaparral», de 300 hectáreas, para 300 reses lanares y 10 cabríos. Tasación, 9.900 pesetas.

En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda al día siguiente, en dicho local, a la misma hora y en las mismas condiciones que en la primera.

Serán de cuenta del rematante cuantos gastos se originen con motivo de la subasta, anuncios, reintegros, etc.

Alconchel de Ariza a 20 de agosto de 1983. — El Alcalde, Roque Bailón.

Núm. 8.891

ARANDIGA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del actual, con el «quorum» preceptivo, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo con la Excelentísima Diputación Provincial, cuyas características son las siguientes:

- Importe: 2.000.000 de pesetas.
- Destino: Construcción casa cultural y recreativa.
- Reintegro: Cinco anualidades.
- Importe de cada anualidad: Pesetas 400.000.
- Garantías: Los ingresos municipales que no tengan carácter finalista.

El proyecto de contrato se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 170-2 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

Arándiga, 16 de agosto de 1983. — El Alcalde.

Núm. 8.901

BAGÜES

Con arreglo al Plan de aprovechamientos autorizado por el «Icona» y a las condiciones económico-adminis-

trativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, el martes siguiente al en que se cumplan diez hábiles desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, se procederá a la subasta de los aprovechamientos para el año forestal de 1983-84.

Pastos por un año para 330 reses lanares y 10 de cabrío del lote núm. 1 del monte denominado «Común», número 180 del catálogo. Precio de tasación, 44.000 pesetas. Hora, 4'10 de la tarde.

Pastos por un año para 330 reses lanares y 10 de cabrío del lote núm. 2 del monte denominado «Común», número 180 del catálogo. Precio de tasación, 65.000 pesetas. Hora, 4'20 de la tarde.

Pastos por un año para 330 reses lanares y 10 de cabrío del lote núm. 3 del monte denominado «Común», número 180 del catálogo. Precio de tasación, 73.000 pesetas. Hora, 4'30 de la tarde.

Monte consorciado

Pastos por diez años para ganado vacuno, siendo el número de cabezas las consignadas en el Plan de aprovechamientos («Boletín Oficial» de la provincia número 146, de fecha 30 de junio de 1983), es decir, de 1.727 entre todo el año normal, del monte consorciado denominado «Común», lotes números 1, 2 y 3, conjuntamente, formando un solo aprovechamiento, y por el precio de tasación de 68.220 pesetas anuales, incrementado dicho importe con el índice de precios al consumo sobre la cantidad anterior por cada anualidad. El material empleado en el vallado del monte o las mejoras que pueda introducir el adjudicatario quedarán en propiedad del monte una vez finalizado el aprovechamiento. Hora de la subasta, a las 4'40 de la tarde.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los anuncios, tasas, formalización de contratos, redacción de proposiciones, etc., de acuerdo con el importe de la subasta adjudicada.

Caso de quedar desierta esta subasta o parte de ella, el martes siguiente, a las cuatro de la tarde, y por el mismo orden y horario anteriores, se procederá a la segunda subasta, bajo las mismas condiciones y en el mismo local (Casa Consistorial).

Bagües, 17 de agosto de 1983. — El Alcalde-Presidente.

Núm. 8.896

CASTILISCAR

Subasta de pastos

El próximo día 20 de septiembre, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de pastos de los montes de utilidad pública catalogados y consorciados de este municipio, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, y el técnico aprobado por la Jefatura Provincial del «Icona».

Montes catalogados

«Dehesa Alta o Sierra», núm. 187-A, de 139 hectáreas, para 450 cabezas lanares. Tasación, 20.000 pesetas. Disfru-

te, de 1.º de octubre de 1983 a 31 de agosto de 1984.

«Dehesa del Portillo», número 187-B, de 214 hectáreas, para 175 cabezas lanaras. Tasación, 9.000 pesetas. Disfrute, de 1.º de octubre de 1983 a 31 de agosto de 1984.

«Fornos», número 187-C, de 171 hectáreas, para 153 cabezas lanaras. Tasación, 8.000 pesetas. Disfrute, de 1.º de octubre de 1983 a 31 de agosto de 1984.

Montes consorciados

Montes denominados «Lid» y otros, de 392 hectáreas, para 300 cabezas lanaras. Tasación, 10.000 pesetas. Disfrute, de 1.º de octubre de 1983 a 30 de septiembre de 1984 (12 meses).

La subasta se realizará por el precio de tasación, en alza.

La fianza provisional será del 5 % de la tasación; la definitiva será del 10 por 100 del remate.

Los gastos de expediente, así como de las tasas que se devenguen, serán abonados por los rematantes.

De quedar desierta la primera subasta se celebrará otra segunda a los cinco días hábiles siguientes, en el mismo lugar y circunstancias. Si también quedase desierta la segunda se efectuará otra tercera a los ocho días hábiles siguientes, con las mismas condiciones que para las dos primeras.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castiliscar, 18 de agosto de 1983. — El Alcalde, José A. Martínez.

Núm. 8.897

D A R O C A

Subasta

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 146, de 30 de junio de 1983, el Plan de aprovechamientos en montes propios y consorciados, de la Jefatura Provincial de Zaragoza del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza («Icona»), para 1983-84, se pone en conocimiento de los posibles interesados que el próximo día 20 de septiembre, a las doce y a las trece horas, respectivamente, tendrá lugar en el Ayuntamiento la subasta de pastos de los montes consorciados número 107, «Dehesa de los Enebrales», y número 3.081, «Valda y Carrilanga».

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría municipal.

Daroca, 16 de agosto de 1983. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 8.921

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 1.102 de 1983, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina, contra «Vicente Suso y Pérez», S. A., don Mario Suso Mezquita y doña Josefina Pérez Vicente, que no han comparecido en autos, y contra don Mario José Suso Pérez y doña María-Nieves Berta Zazurca Gil, estos últimos representados por el Procurador señor Giménez Navarro (cuantía de pesetas 15.318.430), habiéndose acordado se cite de remate por medio de la presente a los expresados demandados, concediéndoles el término de nueve días, a partir de la publicación, para que se personen en los referidos autos en este Juzgado, significándoles que las copias de la demanda y demás documentos acompañados obran en Secretaría, haciendo constar que en el día de hoy y a falta de otros bienes preferentes se ha hecho embargo de los siguientes:

Vivienda en la planta sexta del edificio denominado «Maracay», en Madrid (calle Fortuny, núm. 47). Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.992, folio 227, finca 18.611.

Plaza de aparcamiento núm. 3, en el nivel tercero del edificio indicado. Inscrita al tomo 1.990, folio 84, finca número 58.337.

Plaza de aparcamiento núm. 4, en el mismo nivel que el anterior. Inscrita al tomo 1.990, folio 88, finca 58.339.

Piso en Madrid, en la calle de Bolivia, número 24.

Las acciones que les corresponden en la sociedad «Vicente Suso y Pérez», sociedad anónima.

Saldos en cuentas corrientes y depósitos en Bancos y Cajas de Ahorro.

El crédito que ostentan contra la distribuidora «Citania», S. R. L., de Caracas (Venezuela), que ha de hacerse efectivo directamente por esta última o a través del Banco Provincial S.A.I.C.A., de Caracas (Venezuela).

Los créditos que ostentan contra I.H.A.S.A., de Zonfipca, punto fijo Es-

tado Falcón, de Venezuela, que han de hacerse efectivos directamente por esta última o a través del Banco Provincial S.A.I.C.A., de Caracas (Venezuela).

Dado en Zaragoza a veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 8.886

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al condenado Francisco-Javier Genzor Gómez, en ejecución de sentencia firme dictada en el juicio de faltas núm. 469 de 1980, por imprudencia, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un vehículo «Renault 12», matrícula Z-0656-C, que se encuentra depositado en «Talleres Fraile» (avenida Puente del Pilar, sin número), y que ha sido tasado pericialmente en 25.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario.

Núm. 8.887

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.561 de 1983 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Santiago Palacios Pelaro, que antes tuvo su domicilio en Zaragoza y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, quinta planta) el día 17 de octubre próximo, a las diez horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitará del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600 »

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.

Número del año anterior: 35 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones